



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Proyecto de Ley N° 427/2016-GR

00017447

Tumbes, **10 OCT 2016**

OFICIO N° 242-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR.



SEÑORA:
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidente del Congreso de la Republica



ASUNTO : Alcanzo documentación original de Acuerdo de Consejo Regional.

REF. : OFICIO N° 161-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-GR

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo; y hacerle extensivo el saludo fraterno del Gobierno Regional de Tumbes, asimismo manifestarle lo siguiente:

Que mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2015/GOB.REG.TUMBES, de fecha 30 de diciembre del año 2015, este órgano acuerda por unanimidad en su Artículo Primero Aprobar el Dictamen N° 005-2015: Iniciativa Legislativa: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD – CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que en cumplimiento del Artículo Segundo del citado Acuerdo, tengo a bien remitir la Iniciativa Legislativa materia de comentario, a fin de que sea puesta a consideración de la comisión correspondiente para su discusión, deliberación y aprobación posterior para lo cual adjunto el Original de la misma en (28) folios.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted, las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR

13010

26698

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a:	
Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>
Comisiones <input checked="" type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Acciones:	
Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/> Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input checked="" type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones:	

Para comisión correspondiente
J.F.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

19 OCT 2016

RECIBIDO

Firma: Hora: 10:30 AM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

13 OCT. 2016

Hora: 11:56 AM

Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

RU 26698

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE E IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Bibliotecas	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VPB*
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input checked="" type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

Se cumplió con los requisitos

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de DICIEMBRE del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 427 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE ESTADO.

.....

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

.....

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de OCTUBRE del 2018.....

De conformidad con el inciso c) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República y según lo acordado por la Comisión Dictaminadora - ARCHÍVESE

DGP

REVISADO POR: 13/10/18 UVE

FECHA: 13/10/18

HORA: 15h

.....

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 129-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 30 de diciembre del 2015

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional N°-13-2015, realizada el día 30 de Diciembre del 2015 en el Pedido relacionado con la Aprobación de la Iniciativa Legislativa: Proyecto Que Deja Sin Efecto el Decreto Supremo N°-010-2007-ED, por el que se Aprueba la Fusión de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ con el Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, y modificado por Ley N° 28607 Ley de Reforma del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, sobre descentralización concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 107° El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley y en el artículo 192° en el numeral 9 dice: Los Gobiernos Regionales son competentes para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8°: La Autonomía de Gobierno, establece "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N.° 27867 en el artículo 15° atribuciones del consejo regional inciso "I" proponer ante el congreso de la Republica las iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia y en el artículo 60°, Funciones en Materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, que indica que las Regiones formulan y ejecutan políticas y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 129-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

acciones concretas orientadas a que la asistencia social se torne productiva para la Región, con protección y apoyo a los Niños, **JÓVENES, ADOLESCENTES**, Mujeres, Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Ley N° 27802 se Crea el Consejo Nacional de Juventud (CONAJU), es un ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada en su artículo II.- Derecho a la Protección del Estado, establece que todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos;

Que, el Decreto Supremo N°-010-2007-ED, en su Artículo 1°, numeral 1.1. Se aprueba la fusión de la Comisión Nacional de Juventud – CNJ con el Ministerio de Educación. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Educación la calidad de entidad incorporante; en su Artículo 2° numeral 2.1. Señala: "El proceso de fusión concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En dicho plazo y previa evaluación por parte de la comisión de transferencia a que se refiere el artículo 4° del presente Decreto Supremo, la Comisión Nacional de Juventud – CNJ transferirá sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, correspondientes, al Ministerio de Educación. Culminado el proceso, la Comisión Nacional de Juventud – CNJ se extingue. El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en su numeral 2.2, prescribe: "Toda referencia hecha a la Comisión Nacional de Juventud – CNJ o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere el artículo 2.1, se entenderá como hecha al Ministerio de Educación";

Que, la Ley N°- 27658 – Ley de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27899 no contempla la fusión por absorción como modalidad a usarse en el proceso de modernización del Estado;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N°-003-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 15 de Diciembre del 2015, en el artículo 15 son derechos de los consejeros regionales en el inciso "c" dice: Presentar al pleno del consejo regional propuestas de iniciativas legislativas en materia y asuntos

4



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 129-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

de su competencia, en el artículo 106° los dictámenes o informes de las comisiones serán fundamentados y sus opiniones, recomendaciones o conclusiones serán claras y precisas y en el artículo 107 los dictámenes e informes serán firmados por todos los miembros de la comisión salvo que hubieran dictámenes e informes en mayoría o minoría o singulares;

Que, la Propuesta de Iniciativa Legislativa: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN presentado por el **ING. ARGHELIS LEONARDO LÓPEZ SALAZAR** Consejero Regional de Tumbes y la Elaboración Técnica realizada por el **ABOG. CHRISTIAN PARDO REYES** Fundador del Frente Nacional de la Juventud – FNJ, la misma que ha sido ingresada el día 06 de Noviembre del 2015 a la Secretaria de Consejo Regional de Tumbes con Registro N°- 1194 para su debate y posteriormente su aprobación por el Pleno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, el Dictamen N°005-2015: Iniciativa Legislativa: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, elaborado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Tumbes recomienda al Pleno del Consejo Regional la Aprobación del presente dictamen.

Que, el Decreto Supremo N°- 001-2015-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de Enero del 2015, donde aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación. En el artículo 5° Estructura Orgánica del Órganos de Asesoramiento 2. Secretaria Nacional de la Juventud y los Artículos del 55 al 63 sobre la características y funciones de la Secretaria Nacional de la Juventud, Dirección de Promoción, Organización y Gestión; Dirección de Investigación y Desarrollo; Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo. La misma que también deben se derogadas mediante la presente Iniciativa Legislativa: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

3



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 129-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, de conformidad con el Art. 39° de la Ley N° 27867, los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en la ampliación de la Sesión Ordinaria N°- 013-2015, de fecha 30 de Diciembre del 2015 el Consejo Regional de Tumbes después de las propuestas correspondiente paso a la etapa de votación, en concordancia con las normas citadas en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Dictamen N°-005-2015: Iniciativa Legislativa: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes envíe la Propuesta de Iniciativa Legislativa: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE REPUBLICA DEL PERU.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
Consejero Delegado



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

**INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA
FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

PROYECTO DE LEY N°

**QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 010-2007-
ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA
FUSIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LA JUVENTUD – CNJ
CON EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN.**



Por ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°-129-2015/GOB.REG.TUMBES-
CR-CD de fecha 30 de Diciembre del 2015 donde se Aprueba el Dictamen N°-
005-2015 sobre la Iniciativa Legislativa: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO
EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA
FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ejerciendo el derecho a Iniciativa Legislativa
que le confiere los Artículos 107° y 192° en su numeral 9) de la Constitución
Política del Perú del 1993, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4)
del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, así como con el
literal l) del artículo 15° y con el literal i) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley
Orgánica de Gobiernos Regionales, presenta el siguiente proyecto de ley:
El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 010-2007-ED,
POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
LA JUVENTUD – CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú consagra como derecho fundamental de las personas a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Que, mediante Ley N° 27802 se crea el Consejo Nacional de Juventud (CONAJU), el cual es un ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada.

Que, esta ley concibe un mecanismo de diálogo directo entre los jóvenes con el Estado a través de un Comité de Coordinación, así como con el Consejo de Ministros a través de la Comisión Nacional de la Juventud – CNJ. También establece la participación plena, a través de elecciones entre los mismos jóvenes de partidos políticos, de las asociaciones u organizaciones juveniles constituidas, de las universidades públicas y privadas, de los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados, de los centros educativos secundarios, de las comunidades campesinas, de las comunidades nativas, de la población con discapacidad, de las organizaciones deportivas, entre otros, a través de un Consejo de Participación de la Juventud – CPJ. Asimismo los gobiernos locales, los gobiernos regionales, los organismos públicos de nivel nacional y las organizaciones del sector privado relacionadas con la labor de juventud, están considerados como parte del sistema nacional de la juventud creado por la Ley N° 27802.

Que, todo antes descrito fue desactivado ilegalmente con la dación del Decreto Supremo N° 010-2007-ED, del 28 de febrero de 2007, que dispuso en su artículo 1° la fusión de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ con el Ministerio de Educación, en la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Educación la calidad de entidad incorporante. Asimismo en dicha norma en su Artículo 2° numeral 2.1, estipula que culminado el proceso de transferencia de recursos, personal y materiales, la Comisión Nacional de Juventud - CNJ se extingue, dándose en la práctica la derogación de la Ley N° 27802 que crea el Consejo Nacional de Juventud – CONAJU, significando esto un retroceso en todo lo avanzado en materia de juventud y adolescencia en el Perú.

Que, la Ley de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27899 no contempla la fusión por absorción como modalidad a usarse en el proceso de modernización del Estado.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Que, debe derogarse el Decreto Supremo N° 010-2007-ED para devolverle todas las facultades orgánicas, administrativas y funcionales a la Comisión Nacional de la Juventud – CNJ como ente rector de las políticas públicas dirigidas a los jóvenes y vuelva su presencia en el Consejo de Ministros, así como para que sean reactivados todos los organismos que conforman el sistema CONAJU creado por la Ley N° 27802.

Que, debe derogarse específicamente el Artículo 5° Órganos de Asesoramiento en el punto 2. Secretaría Nacional de la Juventud, 2.1 Dirección de Promoción, Organización y Gestión, 2.2 Dirección de Investigación y Desarrollo y 2.3 Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo además de los artículos del 55° al 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N°- 001-2015-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 31 de Enero del 2015.

Que, el presente documento ha sido remitido por el Gobierno Regional de Tumbes a solicitud de las organizaciones juveniles y estudiantiles que participaron el XII Congreso Nacional Extraordinario de la Juventud celebrado en Tambogrande, departamento de Piura el 25 de setiembre de 2015 y que fue organizado por el Frente Nacional de la Juventud (FNJ). Muchas de estas agrupaciones han sido partícipes de los organismos que concebía el Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU) y que hoy no tienen un mecanismo formal de participación y de diálogo directo con el Estado.

Que, la Propuesta de Iniciativa Legislativa: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN presentado por el **ING. ARGHELIS LEONARDO LÓPEZ SALAZAR** Consejero Regional de Tumbes y la Elaboración Técnica realizada por el **ABOG. CHRISTIAN PARDO REYES** Fundador del Frente Nacional de la Juventud – FNJ, la misma que ha sido ingresada el día 06 de Noviembre del 2015 a la Secretaría de Consejo Regional de Tumbes con Registro N°- 1194 para su debate y posteriormente su aprobación por el Pleno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes. Dicha Iniciativa Legislativa ha sido ratificada por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social mediante el Dictamen N°-005-2015: Iniciativa Legislativa: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.



10



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

QUE, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°-129-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD de fecha 30 de Diciembre del 2015 donde se Aprueba el Dictamen N°-005-2015 sobre la Iniciativa Legislativa: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ejerciendo el derecho a Iniciativa Legislativa que le confiere los Artículos 107° y 192° en su numeral 9) de la Constitución Política del Perú del 1993, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, así como con el literal l) del artículo 15° y con el literal i) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

Dejase sin efecto el Decreto Supremo N° 010-2007-ED por el que se aprueba la fusión de la Comisión Nacional de Juventud – CNJ con el Ministerio de Educación y su extinción una vez culminado el proceso de transferencia a este sector, así mismo como la derogatoria del Órgano de Asesoramiento 2. Secretaria Nacional de la Juventud además de los artículos 55° al 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

Artículo 2°.- Precisión.

Precisase que se encuentran plenamente vigente la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU y su modificatoria.

Artículo 3°.- Transferencia.

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, transfiere de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación a la Comisión Nacional de Juventud – CNJ, sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, correspondientes. Culminado el proceso, la Secretaria Nacional de Juventud del Ministerio de Educación se extingue.


Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
Consejero Delegado



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

**INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA
FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Regionales de acuerdo al artículo 60° de su Ley Orgánica N° 27867, tienen como función específica la formulación y ejecución de políticas y acciones concretas orientadas para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, JÓVENES, ADOLESCENTES, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad, las cuales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia.

De acuerdo al numeral 4° del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales la *Inclusión* es un principio rector de las políticas y la gestión regional estableciendo que el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de JÓVENES, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos (...)

Es así que mediante Ley N° 27802 dada el 28 de julio de 2002, se crea el Consejo Nacional de Juventud (CONAJU), estipulando en su artículo 6° lo siguiente:

El Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU), es un ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada.

Asimismo se estableció que el CONAJU está conformado por:

- a) El Comité de Coordinación del CONAJU
- b) La Comisión Nacional de la Juventud – CNJ
- c) El Consejo de Participación de la Juventud – CPJ
- d) Los gobiernos locales, los *GOBIERNOS REGIONALES*, los organismos públicos de nivel nacional y las organizaciones del sector privado relacionadas con la labor de juventud.

Se determinó que el órgano rector del CONAJU, es la *COMISIÓN NACIONAL DE JUVENTUD (CNJ)*.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

La Ley N° 27802 en su artículo 9° primer párrafo, a la letra dice: Créase la COMISIÓN NACIONAL DE JUVENTUD (CNJ), como Organismo Público Descentralizado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Tiene autonomía, técnica-funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal. También en su artículo 13° dispone que la Presidencia es el órgano de gestión de la CNJ; está a cargo de un Presidente quien es el funcionario de mayor jerarquía de la CNJ; designado por resolución suprema; titular del Pliego Presupuestal; ejerce la representación institucional y legal de la CNJ; asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

El CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD (CPJ), de acuerdo al artículo 17° de la misma ley, es definido como un organismo de representación, concertación y participación de la juventud. Recepciona, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

En el artículo 18° en el CPJ está concebida la representación de los jóvenes hasta los 29 años de edad, de los partidos políticos, de las asociaciones u organizaciones juveniles constituidas, de las universidades públicas y privadas, de los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados, de los centros educativos secundarios, de las comunidades campesinas, de las comunidades nativas, de la población con discapacidad, de las organizaciones deportivas, entre otros. Estos eran elegidos por el voto de los mismos jóvenes.

En el artículo 19° se establecieron como funciones del CPJ:

- a) Promover la participación del joven a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función del desarrollo local, REGIONAL y nacional.
- b) Velar por los derechos de los jóvenes en sus deberes y obligaciones para con la sociedad.
- c) Coordinar y articular con el GOBIERNO Local, REGIONAL y Nacional, según corresponda, planes programas, proyectos e iniciativas en favor de la juventud.

Esta norma tuvo una modificatoria: Fue la Ley N° 28722 que incorporó nuevos Principios a su Título Preliminar y modificó sus artículos 6°, 10° Y 11°.

12



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

De todo lo que con esfuerzo se construyó - el lograr la presencia de la entidad estatal de juventud en las más altas esferas de poder público, así como en los niveles locales y permitiendo una participación activa de las nuevas generaciones - ahora ya nada existe. No sólo desde las organizaciones juveniles, universidades, partidos políticos, entre otros, sino también como en nuestro caso, desde los Gobiernos Regionales, en cumplimiento de nuestras funciones y responsabilidades como miembros del sistema CONAJU, se generaron oportunidades para cientos de miles de jóvenes.

Esto lamentablemente se concretó a través de una ilegal norma. El Decreto Supremo N° 010-2007-ED, del 28 de febrero de 2007, dispuso en su artículo 1° la fusión de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ con el Ministerio de Educación, en la modalidad de **fusión por absorción**, correspondiéndole al Ministerio de Educación la calidad de entidad incorporante. Asimismo en dicha norma en su Artículo 2° numeral 2.1, estipula que culminado el proceso de transferencia de recursos, personal y materiales, la Comisión Nacional de Juventud - CNJ **SE EXTINGUE**. Es decir desaparece del plano gubernamental. Como Gobierno Regional hemos perdido una posición poder en el Estado que nos ha significado el retroceso en todo lo avanzado en materia de juventud y adolescencia.

La dación del Decreto Supremo N° 010-2007-ED contravino lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27899 a la letra dice:

Organización de entidades y dependencias de la Administración Central.-

13.1 La fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, así como la modificación respecto de la adscripción de un Organismo Público Descentralizado de un sector a otro, se realizará por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ley y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. **Las demás acciones que sobre reforma de la estructura del Estado requiera realizar el Poder Ejecutivo serán aprobadas por Ley.**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En ningún extremo de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27899 se contemplaba la **Fusión por Absorción** como modalidad a usarse en el proceso de modernización del Estado.

Con la publicación del Decreto Supremo N° 010-2007-ED, **se dio en la práctica la derogación de la Ley N° 27802 que crea el Consejo Nacional de Juventud - CONAJU**, pues tal como lo estipula el artículo 2° numeral 2.1, que culminado el proceso de transferencia de recursos, personal y materiales, la Comisión Nacional de Juventud - CNJ (que es el órgano rector del CONAJU, que su presidente tiene rango de ministro y que tiene una asiento con voz en las sesiones del Consejo de Ministros) **se extingue o sea que acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española se extermina, se mata, se desaparece a la Comisión Nacional de Juventud – CNJ.**



La única forma que pudo modificarse la ley de creación del CONAJU y su naturaleza jurídica es sólo **mediante una nueva ley**, tal como contempla el penúltimo párrafo del artículo 13°, numeral 13.1 de la Ley Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27899, que determina: Las demás acciones que sobre reforma de la estructura del Estado requiera realizar el Poder Ejecutivo serán aprobadas por Ley.

El trabajo realizado con la juventud es multisectorial y transversal y no sólo visto en el sector Educación, como errónea y perversamente se ejecutó.

Se entiende indubitablemente que **se quiso eliminar del Consejo de Ministros la presencia del Comisión Nacional de Juventud - CNJ** y el ejercicio de las facultades y responsabilidades que le corresponden de acuerdo a ley, así como a los estamentos de jóvenes organizados del Perú, que se ganaron ese derecho por su defensa de la Democracia y Estado de Derecho.

Esta circunstancia precarizó la situación de la juventud en el Estado peruano, toda vez que incumple lo establecido por el artículo 35° de la **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes – CIDJ**, en el sentido que no se están dando todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinadas a fomentar la organización y consolidación de estructuras de participación juvenil en los ámbitos locales, regionales y nacionales. La CIDJ es un tratado internacional de derechos humanos de la juventud que emanó de una reunión de representantes de los países iberoamericanos, realizada en Badajoz



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

(España), en octubre de 2005. Siendo suscrita por 16 países entre los cuales se encuentra el Perú.

Una vez extinguida ilegalmente la Comisión Nacional de Juventud – CNJ, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 0183-2007- ED del 8 de mayo de 2007 crea la **Dirección General de la Juventud**, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, para luego a través de la Resolución Ministerial N° 0406-2007- ED del 10 setiembre de 2007 crear la **Secretaría Nacional Juventud**, dependiente del Despacho Ministerial, en tanto se aprobará la modificación el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación.

Buscando condenar a la juventud a la pérdida permanente del rango ministerial en el Estado, se emite el 7 de enero de 2008 el Decreto Supremo N° 001-2008-ED, que modificó el ROF del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006- 2006-ED, el cual incorporó dentro de la estructura orgánica del Ministerio como órgano de asesoramiento a la Secretaría Nacional de la Juventud, sin ningún tipo de facultad ejecutora, ni menos rectora en materia de juventud pero este año fue publicado el 31 de Enero del 2015 el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, aprobando el novísimo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación donde específicamente en el artículo 5° Estructura Orgánica del Órganos de Asesoramiento 2. Secretaria Nacional de la Juventud además de los Artículos del 55 al 63 sobre la características y funciones de la Secretaria Nacional de la Juventud, Dirección de Promoción, Organización y Gestión; Dirección de Investigación y Desarrollo; Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo deben derogarse.

ANTECEDENTES DE LOS ESFUERZOS REALIZADOS POR LA JUVENTUD PERUANA PARA RECUPERAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 27802, LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD – CONAJU

La publicación del Decreto Supremo N° 010-2007-ED hizo que se generará una corriente en defensa de los derechos de la juventud y de la plena vigencia de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU. Es así que el 7 de marzo de 2007, el abogado y experto en juventud **Christian Pardo Reyes** interpone una acción popular (garantía constitucional) contra la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas ante la Corte Superior de Lima para evitar surta efecto

15



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

el mencionado Decreto. Es así que se inicia una cruzada para recuperar esta institucionalidad de los jóvenes en el Estado.

El 23 de marzo de 2007 hubo un pronunciamiento desde Cerro de Pasco (la ciudad más alta del mundo) en el marco de la **Asamblea Nacional de la Juventud** en la que se aprobó el "**Acuerdo de Cerro de Pasco**" el cual contó con la presencia de diferentes líderes juveniles de varias regiones del Perú, en el que se acordó por unanimidad respaldar la demanda constitucional iniciada y expresar la más enérgica protesta y rechazo al Decreto Supremo 010-2007-ED que determinaba la extinción de la CNJ – CONAJU, ya que consideraban que el sistema CONAJU había generado diferentes mecanismos de participación juvenil, iniciando procesos de integración social en todo el país, por lo que su desaparición había significado un retroceso en todo lo avanzado.

Se continuaron desarrollando diferentes acciones, hasta que el 5 de mayo de 2008 la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Lima admitió la demanda. Es cuando las esperanzas de las organizaciones juveniles de lograr la recuperación del CONAJU comienzan a crecer.

Es así que la **Internacional Juvenil (IJ)** organización internacional de jóvenes voluntarios, convoca en Lima el 4 de marzo de 2009 a todas las organizaciones juveniles interesadas en el juicio contra el Estado por la extinción del Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU). Y nuevamente los jóvenes se pronuncian respaldando la demanda de acción popular y además deciden impulsar la constitución del **Frente por los Derechos de los Jóvenes**.

Los jóvenes así organizados, se movilizaron hasta la sede de la Séptima Sala de la Corte Superior de Lima realizando un plantón el día el 10 de marzo de 2009, fecha en la que realizó la audiencia judicial donde el demandante sustentó las razones por las que debía reactivarse el sistema CONAJU.

Ante tal situación, el entonces **presidente del Consejo de Ministros Yehude Simon Munaro**, por gestión de la Internacional Juvenil (IJ), recibió en su despacho el 2 de abril de 2009 a los representantes del Frente por los Derechos de los Jóvenes para dialogar acerca del proceso judicial. Es ahí donde los jóvenes de manera formal le hacen entrega al primer ministro del **Proyecto de Ley General de la Juventud**. Esta iniciativa concebía la constitución de un sistema nacional de la juventud, con una entidad rectora que mantendría el rango ministerial, completamente descentralizada y de trabajo directo con todas las regiones y municipalidades del Perú. Asimismo se





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

establecerían los derechos y deberes de los jóvenes (participación, salud, educación, trabajo, etc.) y la reforma de todas las leyes de elecciones, dándose la cuota electoral juvenil en todos los niveles de gobierno, entre otros beneficios para la juventud.

Era evidente que la lucha no iba a ser fácil y se requería ampliar la participación juvenil con más organizaciones para hacer una mejor defensa en el espacio social y político, sobre todo con la posición del Poder Judicial que finalmente no amparo la justa demanda que buscaba judicialmente la reactivación del CONAJU.

En paralelo, se continuaron con las acciones que venían realizando las organizaciones juveniles, realizándose el 23 de setiembre de 2009 en la ciudad de Huacho la **I Cumbre de Jóvenes de la Provincia de Huaura**, que fue organizada por la Mesa de Concertación de Jóvenes de esa jurisdicción. En ese evento se aprobó la **"Declaración de Huaura"**, acordándose apoyar la iniciativa del Frente por los Derechos de los Jóvenes para lograr la aprobación de la Ley General de la Juventud y viendo la necesidad de ampliar la participación de los jóvenes de diferentes regiones del país en la defensa de sus derechos se decidió fundar el **FRENTE NACIONAL DE LA JUVENTUD (FNJ)**.

El **Frente Nacional de la Juventud (FNJ)** sucedió al Frente por los Derechos de los Jóvenes en todo su accionar y tenía como objetivo inmediato la convocatoria de su primer Congreso Nacional de la Juventud. Este primer evento se inauguró el 26 de febrero de 2010 en el Congreso de la República y de desarrolló hasta el 28 de ese mes en el distrito de Villa El Salvador. Contó con la participación de delegados de casi todos los departamentos del Perú. Esto le permitió convertirse en el referente de la juventud peruana, siendo instancia de consulta en materia de juventud e interlocutor válido ante las entidades gubernamentales. Esto se hizo patente el 21 de febrero de 2011 cuando el **presidente del Congreso de la República César Zumaeta** recibió en audiencia oficial a los dirigentes del Frente Nacional de la Juventud (FNJ) para dialogar acerca del proyecto de Ley de Creación de la Ministerio de la Juventud y para que emitan opinión sobre unos proyectos de ley de autoría del titular del Poder Legislativo, así como durante el **Foro Nacional "Proyecto de Ley General de la Juventud"** que se realizó el 21 de marzo de 2012 en el Congreso de la República, con una gran participación de dirigentes juveniles y estudiantiles de todas las regiones país. En este acto el **segundo vicepresidente del Congreso, Yehude Simon**, acompañado por los



(Handwritten mark)



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

congresistas **Fernando Andrade** y **Sergio Tejada** quienes expresaron su apoyo a la iniciativa legislativa que venían impulsando los jóvenes.

Este 2015 hay que anotar que luego de las movilizaciones juveniles que significaron la derogatoria de la Ley de Régimen Laboral Juvenil o "**Ley Pulpín**", el FNJ fue invitado formalmente por el propio Ministerio de Trabajo a solicitar su participación en la Mesa de Diálogo Social y Políticas de Promoción del Empleo Juvenil del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, reconociendo de esta forma su trascendencia en el ámbito de la juventud peruana.

El FNJ es una organización inscrita en los Registros Públicos que periódicamente ha renovado su dirigencia nacional y celebra anualmente los Congresos Nacionales de la Juventud, habiéndolos desarrollado de manera *Ordinaria* el 2010 en Villa El Salvador, en Trujillo el 2011 (se realizó antes de la segunda vuelta presidencial, recibiendo esta organización una carta del entonces candidato y hoy presidente del Perú, **señor Ollanta Humala**, en la que reconoce que *"Es necesario que (los jóvenes) tengan voz en el Estado, por ello pensamos que la desactivación del CONAJU significó un retroceso, pues su reemplazo, el SENAJU, no goza de rango ministerial como el primero limitando la posibilidad de los jóvenes de expresar directamente sus demandas y aspiraciones"*).

En Tumbes se llevó a cabo la tercera edición el año 2012. En Lima fue el año 2013 (el cual fue inaugurado por el **congresista Daniel Mora Zevallos, presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República**), el quinto en Puno el 2014 y la última versión en Piura el 2015. El 2016 será en Pacasmayo el séptimo congreso. En estos eventos el FNJ siempre ha mantenido una posición de defensa de los derechos de la juventud, reivindicando la jerarquía ministerial para los jóvenes y la ampliación de la participación juvenil en todas las regiones y provincias del país.

En doce ocasiones el FNJ ha desarrollado sus Congresos de forma *Extraordinaria*, llevándose a cabo el último el 25 de setiembre en la ciudad de Tambogrande, en el departamento de Piura, donde se ratifica la exigencia de derogar el Decreto Supremo N° 010-2007-ED y del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU (en los artículos 55° al 63° en los que se le encarga las funciones en materia de juventud al sector Educación) para que se desactive la Secretaria Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación, por ser una



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

entidad que no responde a las reales expectativas de la juventud y porque no cuenta con personal calificado para esas funciones. Así también le encargan a la Secretaría General del Frente Nacional de la Juventud (FNJ) la realización de las acciones y coordinaciones necesarias para presentar formalmente una iniciativa legislativa al Congreso de la República, tal como lo contempla la Constitución Política del Perú, para lograr la reactivación de la Comisión Nacional de la Juventud – CNJ, la cual fue creada por la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU) y que actualmente dicha norma está vigente.

El FNJ en cumplimiento del encargo del XII Congreso Nacional Extraordinario de la Juventud celebrado en Tambogrande, es que le alcanzó este proyecto de Ley al señor Ing. **Arghelis Leonardo López Salazar** en su condición de Consejero Regional Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, el mismo que fue sometido a consideración de los demás miembros de este Consejo Regional y aprobado para ser enviado al Congreso de la República para su pronta discusión y segura aprobación, beneficiando ello a millones de jóvenes peruanos además se resalta la participación del **Abog. Christian Pardo Reyes** Fundador del Frente Nacional de la Juventud – FNJ en la Elaboración Técnica de la presente iniciativa legislativa.

El Ing. Arghelis Leonardo López Salazar Consejero Delegado del Gobierno Regional de Tumbes presenta la Propuesta de Dictamen de la Iniciativa Legislativa: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN la misma que sido elaborada técnicamente por el **ABOG. CHRISTIAN PARDO REYES** Fundador del Frente Nacional de la Juventud – FNJ. Dicha propuesta ha sido ingresada el día 06 de Noviembre del 2015 a la Secretaria de Consejo Regional de Tumbes con Registro N°- 1194 para su debate y posteriormente su aprobación por el Pleno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes y ratificada mediante Dictamen N°005-2015: Iniciativa Legislativa: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, elaborado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”

INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El pleno de Consejo Regional de Tumbes por Unanimidad aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N°- 129-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD donde se aprueba Dictamen N°005-2015: Iniciativa Legislativa: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, elaborado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Tumbes y dispone a la Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes envíe la Propuesta de Iniciativa Legislativa: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE REPUBLICA DEL PERU.



EFFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone la derogatoria del Decreto Supremo N° 010 – 2007-ED y restituye la vigencia de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU y el pleno funcionamiento de todos los organismos que la conforman de acuerdo a su artículo 6°, disponiendo la derogación de toda norma que se oponga a ella, quedando expresamente derogados los artículos 55° al 63° del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación en los que se le encarga funciones en materia de juventud al sector de Educación.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

De otro lado esta norma es concordante con el objetivo N° 1 del Acuerdo Nacional, en cuanto se refiere al respeto al Estado de Derecho y a la plena vigencia y mandato de la Constitución Política del Perú y de su Política de Estado N° 16 que establece el Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria"

**INICIATIVA LEGISLATIVA: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N°-010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA
FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD - CNJ CON EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga gasto alguno al erario nacional y no incide negativamente en los ingresos del Presupuesto Público del Estado, pues los organismos que componen el Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU) iniciarán sus funciones con el presupuesto asignado a la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

 GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
Consejero Delegado



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN N° 005-2015

INICIATIVA LEGISLATIVA: "PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD – CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

En el despacho del Consejo Regional de Tumbes ubicado en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, siendo las 03:30 horas del día 10 de diciembre del año dos mil quince, contando con la presencia de los miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Tumbes, integrada por los consejeros regionales Tec. Liz Jaqueline Campos Feijoo (Presidenta), CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena (Secretaria) y los consejeros Lic. Santos Isabel Ramírez Núñez y el Sr. Wanrre Reyes López (Miembros de Comisión), conformada con el Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de acuerdo a nuestras funciones y atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias concordantes con el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 0009-2007/GOB. REG. TUMBES-CR, cumplimos con reafirmar el presente Dictamen.

I. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N°- 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por Ley N°- 27902.
3. Ley N°- 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
4. Ley N°- 27802, Ley de Consejo Nacional de la Juventud.
5. Ordenanza Regional N°- 009-2007-GOB.REG.TUMBES-CR, Modifica el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes.

II. ANTECEDENTES:

1. El 29 de Julio del 2002, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°- 27802 (Ley del Consejo Nacional de la Juventud) de fecha 22 de Julio del 2015 en el Artículo 1°: **Objeto de la Ley;** La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud; en el Artículo 2°: **Alcances de la Ley;** Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes; en el Artículo 6°: **Definición y conformación;** El Consejo Nacional de la Juventud, en adelante CONAJU, es un ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada; en el Artículo 9°: **Creación, definición y objetivo;** Créase la Comisión Nacional de Juventud, en adelante CNJ, como Organismo Público Descentralizado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Tiene autonomía,

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Liz Jaqueline Campos Feijoo
CONSEJERA REGIONAL

CONSEJO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramírez Núñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Wanrre Reyes López
CONSEJERO REGIONAL

72
10



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

técnica-funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal. Tiene como objetivo la promoción, coordinación y articulación de políticas de estado orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales; basados en los principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, mediante la participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional y nacional; en el Artículo 13°: **De la Presidencia y Vicepresidencia**; La Presidencia es el órgano de gestión de la CNJ; está a cargo de un Presidente quien es el funcionario de mayor jerarquía de la CNJ; designado por resolución suprema; titular del Pliego Presupuestal; ejerce la representación institucional y legal de la CNJ; asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto. La Vicepresidencia es ejercida por el funcionario designado por resolución suprema; quien asume las funciones del Presidente en ausencia de éste, con las consideraciones de acuerdo al reglamento.

- El Decreto Supremo N°- 010-2007-ED donde se Aprueban Fusión de la Comisión Nacional de la Juventud con el Ministerio de Educación de fecha 28 de Febrero del 2007 en el Artículo 1°: **Fusión por absorción**; Apruébese la fusión de la Comisión Nacional de Juventud – CNJ con el Ministerio de Educación. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Educación la calidad de entidad incorporante; en el Artículo 2°: **Transferencia de recursos, personal y materiales**: 2.1 El proceso de fusión concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En dicho plazo y previa evaluación por parte de la comisión de transferencia a que se refiere el artículo 4° del presente Decreto Supremo, la Comisión Nacional de Juventud – CNJ transferirá sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, correspondientes, al Ministerio de Educación. Culminado el proceso, la Comisión Nacional de Juventud – CNJ se extingue. El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y 2.2 Toda referencia hecha a la Comisión Nacional de Juventud – CNJ o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere el artículo 2.1, se entenderá como hecha al Ministerio de Educación.

- El 07 de marzo de 2007 se interpuso una acción popular ante la Corte Superior de Lima para impedir que surta efecto legal el Decreto Supremo N° 010-2007-ED, norma que en la práctica derogó ilegalmente la Ley N°- 27802, que creó el Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU).

DE LA OPINIÓN EMITIDA POR EL JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES CON RELACIÓN A LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA.

- Que, mediante el Informe N° 723-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de diciembre del 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional Tumbes opina con relación a la propuesta normativa que este Órgano Colegiado había considerado presentar ante el nivel central, opinó lo siguiente: *"Teniendo en cuenta la propuesta de iniciativa legislativa materia del presente informe, esta Oficina es de la*

23/11

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Liz Yaqueleine Campos Feijó
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Lourdes Patricia Bustamante Peña
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Yamirre Reyes López
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

opinión que de conformidad con los derechos reconocidos en nuestra Constitución Política del Estado, permisible llevar adelante la iniciativa bajo los criterios expuestos en el presente documento, siendo facultad del Consejo Regional debatir la propuesta y aprobarlos con los lineamientos prescritos en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y la Ordenanza Regional N° 009-2007-GOB. REG. TUMBES-CR, Reglamento del Consejo Regional Tumbes"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Liz Ypaqueline Campos Feijóo
CONSEJERA REGIONAL

III. ANALISIS

Que, la Constitución Política del Perú consagra como derecho fundamental de las personas a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Que, mediante Ley N° 27802 se crea el Consejo Nacional de Juventud (CONAJU), el cual es un ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada.

Que, esta ley concibe un mecanismo de diálogo directo entre los jóvenes con el Estado a través de un Comité de Coordinación, así como con el Consejo de Ministros a través de la Comisión Nacional de la Juventud – CNJ. También establece la participación plena, a través de elecciones entre los mismos jóvenes de partidos políticos, de las asociaciones u organizaciones juveniles constituidas, de las universidades públicas y privadas, de los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados, de los centros educativos secundarios, de las comunidades campesinas, de las comunidades nativas, de la población con discapacidad, de las organizaciones deportivas, entre otros, a través de un Consejo de Participación de la Juventud – CPJ.

Asimismo los gobiernos locales, los gobiernos regionales, los organismos públicos de nivel nacional y las organizaciones del sector privado relacionadas con la labor de juventud, están considerados como parte del sistema nacional de la juventud creado por la Ley N° 27802.

Que, todo antes descrito fue desactivado ilegalmente con la dación del Decreto Supremo N° 010-2007-ED, del 28 de febrero de 2007, que dispuso en su artículo 1° la fusión de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ con el Ministerio de Educación, en la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Educación la calidad de entidad incorporante. Asimismo en dicha norma en su Artículo 2° numeral 2.1, estipula que culminado el proceso de transferencia de recursos, personal y materiales, la Comisión Nacional de Juventud - CNJ se extingue, dándose en la práctica la derogación de la Ley N° 27802 que crea el Consejo Nacional de Juventud – CONAJU, significando esto un retroceso en todo lo avanzado en materia de juventud y adolescencia en el Perú.

Que, la Ley de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27899 no contempla la fusión por absorción como modalidad a usarse en el proceso de modernización del Estado

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Lourdes Patricia Bastarache Arera
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramírez Valdez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Wálter Reyes López
CONSEJERO REGIONAL

24/02



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Que, debe derogarse el Decreto Supremo N° 010-2007-ED para devolverle todas las facultades orgánicas, administrativas y funcionales a la Comisión Nacional de la Juventud – CNJ como ente rector de las políticas públicas dirigidas a los jóvenes y vuelva su presencia en el Consejo de Ministros, así como para que sean reactivados todos los organismos que conforman el sistema CONAJU creado por la Ley N° 27802.

Que, el presente documento ha sido remitido por el Gobierno Regional de Tumbes a solicitud de las organizaciones juveniles y estudiantiles que participaron el XII Congreso Nacional Extraordinario de la Juventud celebrado en Tambogrande, departamento de Piura el 25 de setiembre de 2015 y el III ENCUENTRO BINANCIONAL DE JOVENES LIDERES DE PERU Y ECUADOR realizado el 04 de Setiembre del 2015 ambos evento fue organizado por el Frente Nacional de la Juventud (FNJ). Muchas de estas agrupaciones han sido partícipes de los organismos que concebía el Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU) y que hoy no tienen un mecanismo formal de participación y de diálogo directo con el Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Gobiernos Regionales de acuerdo al artículo 60° de su Ley Orgánica N° 27867, tienen como función específica la formulación y ejecución de políticas y acciones concretas orientadas para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, JÓVENES, ADOLESCENTES, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad, las cuales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia.

De acuerdo al numeral 4° del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales la *Inclusión* es un principio rector de las políticas y la gestión regional estableciendo que el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de JÓVENES, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos (...)

Es así que mediante Ley N° 27802 dada el 28 de julio de 2002, se crea el Consejo Nacional de Juventud (CONAJU), estipulando en su artículo 6° lo siguiente:

El Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU), es un ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada. Asimismo se estableció que el CONAJU está conformado por:

- a) El Comité de Coordinación del CONAJU
- b) La Comisión Nacional de la Juventud – CNJ
- c) El Consejo de Participación de la Juventud – CPJ
- d) Los gobiernos locales, los *GOBIERNOS REGIONALES*, los organismos públicos de nivel nacional y las organizaciones del sector privado relacionadas con la labor de juventud.

Se determinó que el órgano rector del CONAJU, es la *COMISIÓN NACIONAL DE JUVENTUD (CNJ)*.

25/2

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CONSEJERA REGIONAL
Tc. Liz Yqueline Campos Tejido

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CONSEJERA REGIONAL
C. Lourdes Patricia Bustamante Areno

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CONSEJERA REGIONAL
Mg. Santa Isabel Ramirez Nuñez

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CONSEJERA REGIONAL
Tc. Wandy Reyes López



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

La Ley N° 27802 en su artículo 9° primer párrafo, a la letra dice: Créase la COMISIÓN NACIONAL DE JUVENTUD (CNJ), como Organismo Público Descentralizado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Tiene autonomía, técnica-funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal. También en su artículo 13° dispone que la Presidencia es el órgano de gestión de la CNJ; está a cargo de un Presidente quien es el funcionario de mayor jerarquía de la CNJ; designado por resolución suprema; titular del Pliego Presupuestal; ejerce la representación institucional y legal de la CNJ; asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

El CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD (CPJ), de acuerdo al artículo 17° de la misma ley, es definido como un organismo de representación, concertación y participación de la juventud. Recepciona, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

En el artículo 18° en el CPJ está concebida la representación de los jóvenes hasta los 29 años de edad, de los partidos políticos, de las asociaciones u organizaciones juveniles constituidas, de las universidades públicas y privadas, de los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados, de los centros educativos secundarios, de las comunidades campesinas, de las comunidades nativas, de la población con discapacidad, de las organizaciones deportivas, entre otros. Estos eran elegidos por el voto de los mismos jóvenes.

En el artículo 19° se establecieron como funciones del CPJ:

- a) Promover la participación del joven a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función del desarrollo local, REGIONAL y nacional.
- b) Velar por los derechos de los jóvenes en sus deberes y obligaciones para con la sociedad.
- c) Coordinar y articular con el GOBIERNO Local, REGIONAL y Nacional, según corresponda, planes programas, proyectos e iniciativas en favor de la juventud.

Esta norma tuvo una modificatoria: Fue la Ley N° 28722 que incorporó nuevos Principios a su Título Preliminar y modificó sus artículos 6°, 10° Y 11°.

De todo lo que con esfuerzo se construyó - el lograr la presencia de la entidad estatal de juventud en las más altas esferas de poder público, así como en los niveles locales y permitiendo una participación activa de las nuevas generaciones - ahora ya nada existe. No sólo desde las organizaciones juveniles, universidades, partidos políticos, entre otros, sino también como en nuestro caso, desde los Gobiernos Regionales, en cumplimiento de nuestras funciones y responsabilidades como miembros del sistema CONAJU, se generaron oportunidades para cientos de miles de jóvenes.

Esto lamentablemente se concretó a través de una ilegal norma. El Decreto Supremo N° 010-2007-ED, del 28 de febrero de 2007, dispuso en su artículo 1° la fusión de la Comisión Nacional de la Juventud – CNJ con el Ministerio de Educación, en la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Educación la calidad de entidad incorporante. Asimismo en dicha norma en su Artículo 2° numeral 2.1, estipula que

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CONSEJERA REGIONAL
Tc. Liz Inqueline Campos Feijóo

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CONSEJERA REGIONAL
Tc. Lourdes Patricia Bustamante Arend

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CONSEJERA REGIONAL
Mg. Santos Isabel Ramirez Navez

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CONSEJERO REGIONAL
Tc. Wladimir Reyes Lopez

26/02



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

culminado el proceso de transferencia de recursos, personal y materiales, la Comisión Nacional de Juventud – CNJ **SE EXTINGUE**. Es decir desaparece del plano gubernamental.

Como Gobierno Regional hemos perdido una posición poder en el Estado que nos ha significado el retroceso en todo lo avanzado en materia de juventud y adolescencia.

La dación del Decreto Supremo N° 010-2007-ED contravino lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27899 a la letra dice:

Organización de entidades y dependencias de la Administración Central.-

13.1 La fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, así como la modificación respecto de la adscripción de un Organismo Público Descentralizado de un sector a otro, se realizará por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ley y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las demás acciones que sobre reforma de la estructura del Estado requiera realizar el Poder Ejecutivo serán aprobadas por Ley.

En ningún extremo de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27899 se contemplaba la **Fusión por Absorción** como modalidad a usarse en el proceso de modernización del Estado.

Con la publicación del Decreto Supremo N° 010-2007-ED, se dio en la práctica la **derogación de la Ley N° 27802 que crea el Consejo Nacional de Juventud - CONAJU**, pues tal como lo estipula el artículo 2° numeral 2.1, que culminado el proceso de transferencia de recursos, personal y materiales, la Comisión Nacional de Juventud - CNJ (que es el órgano rector del CONAJU, que su presidente tiene rango de ministro y que tiene una asiento con voz en las sesiones del Consejo de Ministros) **se extingue** o sea que acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española **se extermina, se mata, se desaparece a la Comisión Nacional de Juventud – CNJ.**

La única forma que pudo modificarse la ley de creación del CONAJU y su naturaleza jurídica es sólo **mediante una nueva ley**, tal como contempla el penúltimo párrafo del artículo 13°, numeral 13.1 de la Ley Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27899, que determina: Las demás acciones que sobre reforma de la estructura del Estado requiera realizar el Poder Ejecutivo serán aprobadas por Ley.

El trabajo realizado con la juventud es multisectorial y transversal y no sólo visto en el sector Educación, como errónea y perversamente se ejecutó.

28



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Se entiende indubitablemente que se quiso eliminar del Consejo de Ministros la presencia del Comisión Nacional de Juventud - CNJ y el ejercicio de las facultades y responsabilidades que le corresponden de acuerdo a ley, así como a los estamentos de jóvenes organizados del Perú, que se ganaron ese derecho por su defensa de la Democracia y Estado de Derecho.

Esta circunstancia precarizó la situación de la juventud en el Estado peruano, toda vez que incumple lo establecido por el artículo 35° de la **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes – CIDJ**, en el sentido que no se están dando todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinadas a fomentar la organización y consolidación de estructuras de participación juvenil en los ámbitos locales, regionales y nacionales. La CIDJ es un tratado internacional de derechos humanos de la juventud que emanó de una reunión de representantes de los países iberoamericanos, realizada en Badajoz (España), en octubre de 2005. Siendo suscrita por 16 países entre los cuales se encuentra el Perú.

Una vez extinguida ilegalmente la Comisión Nacional de Juventud – CNJ, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 0183-2007- ED del 8 de mayo de 2007 crea la **Dirección General de la Juventud**, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, para luego a través de la Resolución Ministerial N° 0406-2007- ED del 10 setiembre de 2007 crear la **Secretaría Nacional Juventud**, dependiente del Despacho Ministerial, en tanto se aprobará la modificación el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación.

Buscando condenar a la juventud a la pérdida permanente del rango ministerial en el Estado, se emite el 7 de enero de 2008 el Decreto Supremo N° 001-2008-ED, que modificó el ROF del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006- 2006-ED, el cual incorporó dentro de la estructura orgánica del Ministerio como órgano de asesoramiento a la Secretaría Nacional de la Juventud, sin ningún tipo de facultad ejecutora, ni menos rectora en materia de juventud. Este año fue publicado el 31 de enero el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, aprobando el novísimo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación en el que en sus artículos 55° al 63° mantiene en la misma condición a la Secretaría Nacional de la Juventud.

EFFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa propone la derogatoria del Decreto Supremo N° 010 – 2007-ED y restituye la vigencia de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU y el pleno funcionamiento de todos los organismos que la conforman de acuerdo a su artículo 6°, disponiendo la derogación de toda norma que se oponga a ella, quedando expresamente derogados los artículos 55° al 63° del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación en los que se le encarga funciones en materia de juventud al sector de Educación.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CONSEJO REGIONAL
Tc. Liz Yiqueline Campos Pájaro

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CONSEJO REGIONAL
Tc. Lourdes Patricia Bustamante Arango

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CONSEJO REGIONAL
Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CONSEJO REGIONAL
Tc. Wairre Reyes López

23/4



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

De otro lado esta norma es concordante con el objetivo N° 1 del Acuerdo Nacional, en cuanto se refiere al respeto al Estado de Derecho y a la plena vigencia y mandato de la Constitución Política del Perú y de su Política de Estado N° 16 que establece el Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El presente Proyecto de Ley no irroga gasto alguno al erario nacional y no incide negativamente en los ingresos del Presupuesto Público del Estado, pues los organismos que componen el Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU) iniciarán sus funciones con el presupuesto asignado a la Secretaria Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

IV. CONCLUSIONES

La Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en amparo a las atribuciones señalado en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordantes con el Reglamento Interno del Consejo Regional concluye en lo siguiente:

Es factible proponer ante el Congreso de la República la Iniciativa Legislativa: **PROYECTO DE QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD – CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

V. RECOMENDACIONES:

La Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, recomienda al Pleno del Consejo Regional **APROBAR** el presente Dictamen **INICIATIVA LEGISLATIVA: "PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD – CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"**, cuyo tenor es el que a continuación se detalla:

PROYECTO DE INICITIVA LEGISLATIVA:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Dejase sin efecto el Decreto Supremo N° 010-2007-ED por el que se aprueba la fusión de la Comisión Nacional de Juventud – CNJ con el Ministerio de Educación y su extinción una vez culminado el proceso de transferencia a este sector.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Liz Miqueline Campos Feijóo
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
C. Lourdes Patricia Bustamante Areña
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mj. Santos Isabel Ramirez Núñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tc. Vianey Reyes López
CONSEJERA REGIONAL

24/3



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 2º.- Precisión

Precisase que se encuentran plenamente vigente la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU y su modificatoria.

Artículo 3º.- Transferencia

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, transfiere de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación a la Comisión Nacional de Juventud – CNJ, sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, correspondientes. Culminado el proceso, la Secretaría Nacional de Juventud del Ministerio de Educación se extingue.

Atentamente;

 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tc. Liz Yaqveline Campos Feijón
CONSEJERA REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

C. Lourdes Patricia Bustamante Areña
CONSEJERA REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Santos Isabel Ramírez Núñez
CONSEJERA REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tc. Wanre Reyes López
CONSEJERO REGIONAL

30/2



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

P-192015 02

Tumbes, 23 JUN 2016

57197

OFICIO N° 162 -2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR-SG.

SEÑOR:
LUIS CARLOS ANTONIO IBERICO NUÑEZ
Presidente del Congreso de la Republica



ASUNTO : Alcanzo documentación original de Acuerdo de Consejo Regional.

REF. : OFICIO N° 129-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-GR

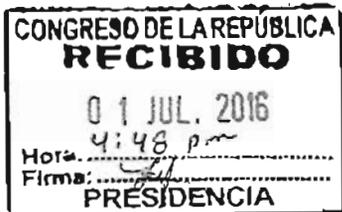
Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo; y hacerle extensivo el saludo fraterno del Gobierno Regional de Tumbes, asimismo manifestarle lo siguiente:

Que mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2015/GOB.REG.TUMBES, de fecha 30 de diciembre del año 2015, este órgano acuerda por unanimidad en su Artículo Primero Aprobar el Dictamen N° 005-2015: Iniciativa Legislativa: PROYECTO QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 010-2007-ED, POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD – CNJ CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que en cumplimiento del Artículo Segundo del citado Acuerdo, tengo a bien remitir la Iniciativa Legislativa materia de comentario, a fin de que sea puesta a consideración de la comisión correspondiente para su discusión, deliberación y aprobación posterior para lo cual adjunto el Original de la misma en (28) folios.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted, las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR

31

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Asesoría <input type="checkbox"/>		Secretaría <input type="checkbox"/>	
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>		Urgente <input checked="" type="checkbox"/>	
Pase a:			
Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Comisiones <input type="checkbox"/>	Dospecho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>
DQA <input type="checkbox"/>		Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones:			
Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>		Informe <input type="checkbox"/>	Coordinación <input checked="" type="checkbox"/>
			Opinión <input type="checkbox"/>
			Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones:			



VICTOR COLINA VEGA
 Jefe de Gabinete de Asesores
 PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA